



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

VICERECTORADO ACADÉMICO

Oficio nro. UTMACH-VACAD-2021-064-OF  
Machala, 5 de febrero de 2021

Ing. Acuac.  
CÉSAR QUEZADA ABAD, PhD.

**Rector**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**  
Ciudad

Señor Rector:

Por medio de la presente notifico a usted el contenido de la Resolución nro. 021-VR-ACD/2021, adoptada por Consejo Académico Universitario, en sesión extraordinaria celebrada 5 de febrero de 2021.

Atentamente,

Ing. AMARILIS BORJA HERRERA, PhD.  
**Vicerrectora Académica**

Adjunto lo indicado.  
LB/Fernanda S.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

VICERRECTORADO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 021-VR-ACD/2021

## EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, publicada el 20 de octubre del 2008 en el Registro Oficial No. 449; cuya última fue mediante Sentencia No. 018-18-SIN-CC, de fecha 1 de agosto de 2018 por parte de la Corte Constitucional, en su parte pertinente establece:

*“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”*

Que, la **Ley Orgánica de Educación Superior**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 el 12 de Octubre del 2010, cuya última reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de fecha 2 de agosto de 2018, en su parte pertinente señala:

*“Art. 5.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

*a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...).”*

*“Art. 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”*

*“Art. 18.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

*(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”*

Que, con oficio nro. UTMACH- DACD-2021-037-OF de fecha 3 de febrero de 2021, la Lic. Gisela León, Directora Académica, presenta las DIRECTRICES PARA RENDIR LA PARTE TEÓRICA DEL EXAMEN COMPLEXIVO, mismo que describe las diferentes fases, de cumplimiento obligatorio, para rendir la parte teórica del examen complexivo en los procesos que se implementen hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. en caso de que el retorno coincidiera con un proceso de titulación previamente planificado o en curso, se podrá mantener estas directrices.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## VICERECTORADO ACADÉMICO

Que, mediante resolución nro. 046-2020 emitida por el Consejo de Educación Superior, en la que se dispone que se adopten mecanismo que garanticen el derecho a la Educación, la Universidad Técnica de Machala, ha optado por activar la modalidad de TELETRABAJO en algunas dependencias de la Institución, con la finalidad de precautelar la prestación y operatividad de los servicios, en razón de la emergencia sanitario por causa de la pandemia covid-19; el Consejo Académico Universitario, de conformidad con las atribuciones estatutarias y luego deliberaciones correspondientes por unanimidad resuelven:

### **RESOLUCIÓN No. 021-VR-ACD/2021**

Sugiere a usted señor Rector y por su digno intermedio al Consejo Universitario:

**Artículo 1.-** Aprobar las DIRECTRICES PARA RENDIR LA PARTE TEÓRICA DEL EXAMEN COMPLEXIVO EN LOS PROCESOS QUE SE IMPLEMENTEN HASTA QUE LAS AUTORIDADES NACIONALES AUTORICEN EL RETORNO A CLASES DE MANERA PRESENCIAL CON ABSOLUTA NORMALIDAD, con las modificaciones realizadas en el trascurso de la sesión.

**Artículo 2.-** Disponer a las Direcciones de TICs y Comunicación, la difusión de las directrices señaladas en el artículo precedente, a la comunidad universitaria.

**Artículo 3.** Disponer a los señores Subdecanos hacer el seguimiento respectivo a través de los señores Coordinadores de Carrera.

La Resolución que antecede fue adoptada por Consejo Académico Universitario, en sesión extraordinaria (zoom) del 5 de febrero de 2021.

Atentamente,

Ing. AMARILIS BORJA HERRERA, PhD.

**Vicerrectora Académica**

Adjunto lo indicado  
LB/Fernanda

